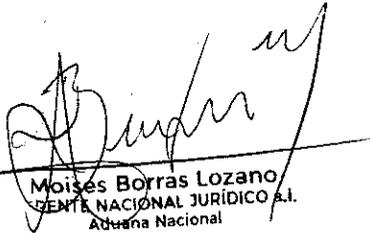


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 012/2024
La Paz, 10 de enero de 2024

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0001 DE
04/01/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0001 de 04/01/2024, referente a Aplicación de Incentivos Tributarios establecidos en el Decreto Supremo N° 5095 de 03/01/2024 que Reglamenta la Ley N° 1546 de 31/12/2023.



Moises Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO A.I.
Aduana Nacional

G.N.J.
Vargas A.
Ruiz J.
A.N.

G.N.J.
Elias C.
A.N.

D. C. L.
Mendoza
Galea S.
A.N.

GNJ: MBL
DGL: Mart/echm/mpgs
CC: archivo

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0001 -1

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
AGENCIAS DE LA ADUANA EN EL EXTERIOR
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES DE CARGA
DESPACHANTES DE ADUANA
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 5095 DE
03/01/2024 QUE REGLAMENTA A LA LEY N° 1546 DE
31/12/2023

FECHA: La Paz, **04 ENE 2024**

De mi consideración:

En cumplimiento del Artículo 18 (INCENTIVOS A LA INDUSTRIALIZACIÓN) de la Ley N° 1546 de 31/12/2023 que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión Fiscal 2024, que estableció incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5095 de 03/01/2024; a partir del 03/01/2024 hasta el 31/12/2024 inclusive, deberá darse cumplimiento a las siguientes instrucciones:

I. PRESENTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE DE LA MERCANCÍA.

El importador deberá contar con la Ficha Técnica del Fabricante (que sea de carácter público) para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias contempladas en el Anexo al Decreto Supremo N° 5095 de 03/01/2024; cuando la misma no cuente con información respecto a la fecha de fabricación (excepto vehículos automotores), el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad para Incentivos Tributarios, en ambos casos la documentación deberá ser registrada de manera obligatoria en la Declaración de Admisión de

D.S.
CARRON P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Carrón A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
María V.
A.N.

D.N.P.T.A.
Gabriel
Poma R.
A.N.

P.E.
Karina
Serrudo M.
A.N.

Mercancías - DAM y como documento soporte en la Declaración de Mercancías de Importación - DIM.

La Declaración Jurada de Antigüedad para Incentivos Tributarios se encuentra disponible en el portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo
→SERVICIOS→FORMULARIOS → DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD PARA INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

En caso que la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), haya sido registrada antes de la vigencia de la Ley N° 1546; no corresponderá el cobro de la contravención aduanera prevista en el numeral 15.6 de Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

II. RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN LA ADUANA DE DESTINO

Para la recepción de la mercancía se deberá proseguir conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021 y el Instructivo AN/PREDC/2022/0002 de 20/01/2022.

III. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN - DIM.

Conforme el numeral I de la presente Minuta de Instrucción, cuando las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 5095 cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 1546 y el Decreto Supremo N° 5095, en la página de documentos soporte de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM), el Declarante deberá consignar la información que permita identificar la mercancía e incluir en la DIM por ítem de forma obligatoria el documento soporte con código **OT-015** "Ficha Técnica del Fabricante" y cuando corresponda, el documento soporte con código **AD-030** "Declaración Jurada de Antigüedad para Incentivos Tributarios".

IV. CAMBIO DE RÉGIMEN DE ADMISIONES TEMPORALES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 167 (REEXPORTACIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, para el cambio de régimen importación para el consumo de admisiones temporales, el cálculo para la liquidación de los tributos aduaneros debe considerar las alícuotas vigentes al momento de la aceptación de la declaración de admisión temporal.



**V. IMPORTACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN A CONSUMO,
CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1546.**

a) Bienes de capital y plantas industriales.

Para las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 5095 correspondientes a bienes de capital y plantas industriales, la antigüedad de las mismas deberá ser menor o igual a diez (10) años, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental. Cuando la antigüedad de la mercancía supere los diez (10) años, no será aplicable la exención, debiendo efectuarse el pago de los tributos aduaneros que correspondan.

b) Importaciones de empresas e instituciones públicas

Para que las empresas e instituciones públicas puedan beneficiarse por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 1546, el Declarante (Despachante Oficial o Despachante de Aduana) deberá verificar previa a la elaboración de la Declaración de Importación de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) que en dicha institución o empresa el Estado tenga participación absoluta.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias Exteriores, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.L.
ADUANA NACIONAL



ENG
Cecilia P.
A.N.

ENG
Cecilia P.
Molina

D.N.P.T.A.
Shana
Ayala

D.N.P.T.A.
Molina

D.N.P.T.A.
Gabriel
Pompa

PE: KLSM
GG: CCI

NN/DVAN/MIN/IA: Cam/Ahg/bcm/sac/mval/gph
Adj: Decreto Supremo, N° 5095
Cm.: Archivo
Fjs: 25 (veinticinco)
HR: DNPTA2024/3